



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 119 De Miércoles, 21 De Septiembre De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|--|--|------------|------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 23001400300320190010801 | Apelación Sentencia | Federacion Nacional De Arroceros - Fedearroz | Elkin Dario Carrillo Lopez, Agrodia S.A.S, Sandra Carrillo | 20/09/2022 | Auto Decide |
| 23001310300320190034700 | Ejecutivo | Banco Bbva Colombia | Enos David Viana Perez | 20/09/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 23001310300320180035600 | Ejecutivo | Banco Popular Sa | Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz | 20/09/2022 | Auto Fija Fecha |
| 23001310300320000020000 | Ejecutivo | Manuel Vicente España Montalvo | Doris Del Carmen Tejada Rivero | 20/09/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 23001310300320170008300 | Ejecutivo Hipotecario | Banco Popular Sa | Astrid Sanchez Lara | 20/09/2022 | Auto Fija Fecha |
| 23001310300320190023700 | Especiales | Willian Enrique Castaño Alvarez | Deyanira Maria Padilla De Manjarres | 20/09/2022 | Auto Requiere |
| 23001310300320210025700 | Procesos Ejecutivos | Banco Bbva Colombia | William De Jesus Pacheco Huertas | 20/09/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

3f60c031-1626-44d9-8740-02ca5e598a44



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 119 De Miércoles, 21 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|----------------------------------|---|------------|---------------------------------------|
| 23001310300320220004300 | Procesos Ejecutivos | Bancolombia Sa | Javier Alonso Sanchez Mejia, Danilo Miguel Sanchez Mejia | 20/09/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 23001310300320220020200 | Procesos Ejecutivos | Ernesto Rafael Saenz Correa | Jairo De Jesus Osorio Rubio | 20/09/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 23001310300320220008400 | Procesos Verbales | Edson Augusto Yari Gomez Y Otros | Seguro Del Estado S.A, Cootrasec, German Jose Bula Bula | 20/09/2022 | Auto Pone En Conocimiento |
| 23001310300320220019500 | Procesos Verbales | Jesus David Hernandez Lopez | Seguros Comerciales Bolivar S.A, Montera Express S.A., Ferney Cartagena Giraldo | 20/09/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

3f60c031-1626-44d9-8740-02ca5e598a44



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.
El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, **Veinte (20) de septiembre** dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | CESIONARIO JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO C.C. N° 98.555.561 |
| DEMANDADO | DORIS DEL CARMEN TEJADA RIVERO C.C. N° 23.099.929 |
| APODERADO | RAFAEL CALIXTO MENDIVIL GÚZMAN, C.C. #6.872.837 TP 35.575 del C.S.J. (rafael0318m@hotmail.com; rafaelmendivil014@hotmail.com) |
| RADICADO | 2300131030032000-00200-00. |
| ASUNTO | AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
| AUTO N° | (#) TERCER TRIMESTRE 2022 |

En atención a la nota secretarial que antecede y al memorial presentado por el vocero judicial del ejecutante, donde presenta actualización del crédito tal como se aprecia en imagen seguida:

RAFAEL C. MENDIVIL GUZMAN

ABOGADO

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Transversal 7 N° 6 - 25 Barrio la Granja
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario del Cesionario **JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO** (Vicente España Montalvo) contra **DORIS DEL CARMEN TEJADA RIVERO**

ASUNTO: Actualización del crédito

RADICADO: N°23-001-31-03-003-2000-00200-00

RAFAEL C. MENDIVIL GUZMAN, mayor y vecino de la ciudad de Montería, apoderado judicial de la parte demandante, a usted, mediante el presente escrito me permito hacer llegar a su despacho, para el trámite pertinente actualización del crédito de acuerdo con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Se deja constancia que no se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 3 en consideración a no conocer que la demandada haga uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INICIAL DE \$23.500.000

| Desde | Hasta | Días | Tasa Mensual | Valor Mensual |
|------------------------------|------------|------|--------------|-------------------------|
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 2,02 | \$ 490.523,33 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 2,00 | \$ 470.000,00 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 1,96 | \$ 475.953,33 |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 1,94 | \$ 471.096,67 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 1,97 | \$ 432.086,67 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 1,95 | \$ 473.525,00 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 1,94 | \$ 455.900,00 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 1,93 | \$ 468.668,33 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 1,93 | \$ 453.550,00 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 1,93 | \$ 468.668,33 |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 1,94 | \$ 471.096,67 |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 1,93 | \$ 453.550,00 |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 1,92 | \$ 466.240,00 |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 1,94 | \$ 455.900,00 |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 1,96 | \$ 475.953,33 |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 1,98 | \$ 480.810,00 |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 2,04 | \$ 447.440,00 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 2,06 | \$ 500.236,67 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 2,12 | \$ 498.200,00 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 2,18 | \$ 529.376,67 |
| Intereses Moratorios: | | | | \$ 9.438.775,000 |

RESUMEN DEL CREDITO

LIQUIDACION GENERAL DE ESTE PROCESO A 31 DE MAYO DE 2022

| | |
|---|------------------|
| Capital Inicial mas intereses moratorios a mayo 10 de 2010: | \$127.652.720,00 |
| 1ª- Actualización del crédito del 11/05/10 al 11/12/14: | \$ 29.551.978,00 |
| 2ª- Actualización del crédito del 12/12/14 al 13/09/17: | \$ 17.902.848,33 |
| 3ª- Actualización del crédito del 14/09/17 al 17/05/2018: | \$ 4.424.266,66 |
| 4ª- Actualización del crédito del 18/05/18 al 30/09/2020: | \$ 14.446.703,34 |
| 5ª- Actualización del crédito del 01/10/20 al 31/05/2022: | \$ 9.438.775,00 |

Se hizo fijación en lista en Tyba y en la página web de la Rama Judicial XX1 WEB, dando en traslado la actualización del trabajo de liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante el día 6 de julio de 2022 9:12 a. m., por el doctor **RAFAEL CALIXTO MENDIVIL GUZMÁN – C.C. # 6.872.837 Y TP #35.575 DEL C.S.J.** trabajo de liquidación de crédito con corte del **01-10-2020 al 31-05-2022.**

Revisada la misma, otea la judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, y conforme a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de liquidación del crédito tal como lo liquidó el apoderado judicial del demandante y liquidada con corte del **01 de octubre de 2020** hasta el **31 de mayo de 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afa43addb21481c49088f32f4235d0327cefd0f1641723166ad232689e544bc**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente extender un link para diligencia de remate. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, veinte (20) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9 |
| DEMANDADO | ASTRID SANCHEZ LARA C.C. N° 50.919.026 |
| RADICADO | 230013103003201700083 |
| ASUNTO | EXTIENDE LINK |

Observa este despacho, que en auto calendado con fecha 14 de septiembre de 2022, este juzgado resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **veintiocho (28) de abril DE 2023, a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate de bien objeto de la litis, teniendo como base de postura el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

La licitación empezara a las 9:00 am., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado virtual en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el LINK en el periódico: **se asignara en auto separado.**

De igual manera es importante anotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado virtual en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

En consecuencia de lo anterior, este despacho les extiende el siguiente link, para la diligencia de remate que se llevará a cabo el día 28 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.: <https://call.lifesizecloud.com/15789707>

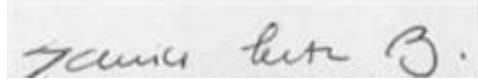
Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: EXTENDER el link para la audiencia del día **28 de abril de 2023, a las 9:00 de la mañana**, <https://call.lifesizecloud.com/15789707>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Arrieta B." in a cursive script.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3bed1f868ffd6bda449e9aa701c0b8fa5b12f4f997baf3bc7661c9e2406413**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud para fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. NIT 860007.738- 9 |
| DEMANDADO | MARIO SANCHEZ ARTEAGA C.C. N° 10.766.457 Y OLIVIA VEGA DIAZ. C.C. N° 50.923.605 |
| RADICADO | 23001310300320180035600 |
| ASUNTO | AUTO FIJA NUEVA FECHA REMATE |

Procede esta agencia judicial a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. **ACLARA** este despacho que esta solicitud fue allegada a nuestro correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante. *ver imagen.*



Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>



Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Mar 5/07/2022 3:48 PM



2 archivos adjuntos (709 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO POPULAR
CONTRA MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OTRO

RADICADO: 230013103003-2018-00356-00

Adjunto para el proceso.

--

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140 – 126099, de propiedad de MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OTRA C.C No. 10766457, inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y **la ley 2213 de 2022** expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales pdf con archivo y con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o

en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<https://call.lifesizecloud.com/15809971>

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalase el día **NUEVE (09) de FEBRERO DE 2023, a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de la litis, teniendo como base de postura el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

La licitación empezara a las 9:00 am., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado virtual en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico:

<https://call.lifesecloud.com/15809971>

De igual manera es importante anotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado virtual en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9725c54b20ccda7704400b174225f7bc71c674d953419b7a3669d34910205a15**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir al SECUESTRE designado en el presente proceso. **Provea.**

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | WILLIAN ENRIQUE CASTANO |
| DEMANDADO | DAYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ |
| RADICADO | 230013103003-2019 0023700 |
| ASUNTO | REQUERIR |
| AUTO N° | |

Al Despacho el proceso de la referencia en donde, se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual se pide requerir al secuestre designado dentro del presente proceso, con el fin de que presente informe completo, respecto del estado ~~en el que se encuentra~~ el bien inmueble bajo su custodia.

Por lo anterior, es importante señalar que a pesar que el despacho nombro al señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, sin embargo; no es menos cierto que en la diligencia aparece nombrada la señora **CONSUELO HERIMINIA BERRIO SOLANO**

En extensión de 7,15 mts con vía pública proyectada, en medio de los lotes numeral 19 y 20 de la manzana "H" de la Urbanización San Antonio. **COMISIONESE** a la **ALCADIA DE MONTERIA** para la realización de dicha diligencia. Nómbrase como secuestre a **GUILLERMO NIETO CARVAJAL**, el cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

Atentamente,


MALIKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

por la señora Yerny Jadid Manjarrez Padilla, identificada con C.C. No 34.997.103 de Montería, a quien se le explico el motivo de la presente diligencia. Acto seguido la suscrita Inspectora procede a darle posesión en el cargo de secuestre a la señora CONSUELO BERRIO SOLANO, la cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 40.916.367 de Riohacha, quien reside en Montería, el cual después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la constitución Política y las Leyes de la Republica, prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, y a

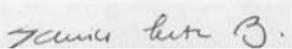
Así las cosas, encuentra este despacho que mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 se ordenó al secuestre presentar informe del estado del bien inmueble dentro de los cinco días, siguientes a la notificación del mencionado proveído, sin que a la fecha se haya cumplido

clave, la cual solo se suministrara con una anticipacion de una hora antes de la realizacion de la licitacion.

SEGUNDO: ORDENAR al secuestre que en un término de cinco (5) días presente informe sobre el estado actual del inmueble secuestrado. Oficiese por secretaria sin dilaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

con lo dispuesto.

Por lo cual con el ánimo de impulsar el proceso se hace necesario requerir a la citada secuestre en tal sentido por segunda vez, ordenando a la secretaria del despacho oficiarla en todas las direcciones aquí señaladas, dándole un termino de cinco (5) días so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina.

| | | | | |
|--|----------|---|-------------------------------|--------------------------------|
| BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA | 40916367 | DIAGONAL 5 No. 13 - 85, BARRIO P-5, MONTERIA | 3012649242 - 3157027474 | consueloberrio2014@hotmail.com |
|--|----------|---|-------------------------------|--------------------------------|

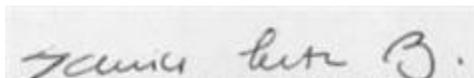
Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la señora **CONSUELO HERIMINIA BERRIO SOLANO**, quien ostenta la calidad de SECUESTRE en el presente proceso, a fin de que, en un término de (5) cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente informe detallado sobre el estado del bien inmueble bajo su custodia, so pena de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial, y de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec250434cd4e08fdf1335d5a320b93afc4af0cacbd2388f90728eed7cb28193**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la cual se encuentra vencido el traslado surtido conforme a la ley 2213 de 2022, en fecha 21-07-2022. Ver imágenes.

21/7/22, 16:34

Correo Profesional Fwd_LIQUIDACIÓN DE CREDITO - ENOS VIANA Impresión

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ <cpgomez@claudiagomezabogados.com>

21/7/2022 16:34

Fwd: LIQUIDACIÓN DE CREDITO - ENOS VIANA

Para abogadoviana19@gmail.com <abogadoviana19@gmail.com>

Señores:

ENOS DAVID VIANA PÉREZ.

E. S. D.

Ref.: *Proceso ejecutivo de BANCO BBVA Vs. ENOS DAVID VIANA PÉREZ.*

Rad. 23.001.31.03.003.2019.00347.00

Respetada Doctora:

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de manera comedida me permito aportar aclarar la liquidación del crédito recayente sobre la obligación N° M026300110243808669600021579 trabada en el proceso que nos ocupa, en la que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIÓN

M026300110243808669600021579

CAPITAL

Como CAPITAL NO VENCIDO el ejecutado presenta un saldo correspondiente a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUIIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MLC (\$162.519.804)**

CUOTAS VENCIDAS

Correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, la cifra asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLC(\$4.620.593).**

Entonces, a modo de calcular el valor total del capital adeudado por la ejecutada se hace necesario realizar la siguiente operación aritmética:

CAPITAL TOTAL ADEUDADO = CAPITAL + CUOTAS VENCIDAS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al reemplazar los anteriores valores se tiene:

CAPITAL TOTAL ADEUDADO: \$162.519.804+ \$4.620.593= \$167.140.397

Por lo tanto, el valor total correspondiente al capital adeudado y exigible su saldo es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLC (\$167.140.397)**.

Respecto de los **INTERESES CORRIENTES** desde el 27 de julio de 2019 hasta el 03 de marzo de 2022, la suma asciende a **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MLC (\$6.466.433)**, tal como consta en liquidación de crédito (anexa) suministrada por mi mandante.

La anterior información se resume en la siguiente tabla.

| OBLIGACIÓN | CAPITAL (C) | CUOTAS VENCIDAS (CV) | TOTAL CAPITAL ADEUDADO (C+CV) | INTERESES CORRIENTES |
|------------------------------|---------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|
| MO26300110243808669600021579 | \$162.519.804 | \$4.620.593 | \$167.140.397 | \$61.992.657 |

Así mismo su señoría, me permito manifestarle que la fecha de corte de la liquidación de crédito anexa es de data 03 de marzo de 2022, y que el deudor a la fecha no ha realizado abonos.

Anexo: Liquidación de Crédito suministrada por Banco BBVA Colombia en la que se soportan los valores antes descritos.

De: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ <cpgomez@claudiagomezabogados.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 4:41 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadoviana19@gmail.com <abogadoviana19@gmail.com>; cpgomez@claudiagomezabogados.com <cpgomez@claudiagomezabogados.com>;

EZEQUIEL CASTRO <egcastro@claudiagomezabogados.com>; Brenda Campo Santamaría

<javlogreira28@claudiagomezabogados.com>

Asunto: RE- LIQUIDACIÓN DE CREDITO - ENOS VIANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El correo al cual fue enviado el traslado de la liquidación del crédito, corresponde al registrado por el demandado en la plataforma SIRNA (abogadoviana19@gmail.com), quien es abogado titulado, con tarjeta profesional VIGENTE y, actúa en nombre propio.

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------------|
| 5633 | 204409 | VIGENTE | - | ABOGADOVIANA19@GMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA NIT 860.003.020-1 |
| DEMANDADO | ENOS DAVID VIANA PEREZ. C.C. N° 10.965.633 |
| RADICADO | 23001310300320190034700 |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
| AUTO N° | (#) |

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito a fecha **03-MARZO-2022**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver imágenes.

OBLIGACION

MO26300110243808669600021579

CAPITAL

Como **CAPITAL NO VENCIDO** el ejecutado presenta un saldo correspondiente a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MLC (\$162.519.804)**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUOTAS VENCIDAS

Correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, la cifra asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLC (\$4.620.593)**.

Entonces, a modo de calcular el valor total del capital adeudado por la ejecutada se hace necesario realizar la siguiente operación aritmética:

CAPITAL TOTAL ADEUDADO = CAPITAL + CUOTAS VENCIDAS

Al reemplazar los anteriores valores se tiene:

CAPITAL TOTAL ADEUDADO: \$162.519.804+ \$4.620.593= \$167.140.397

Por lo tanto, el valor total correspondiente al capital adeudado y exigible su saldo es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCINETO NOVENTA Y SIETE PESOS MLC (\$167.140.397)**.

Respecto de los **INTERESES CORRIENTES** desde el 27 de julio de 2019 hasta el 03 de marzo de 2022, la suma asciende a **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MLC (\$6.466.433)**, tal como consta en liquidación de crédito (anexa) suministrada por mi mandante.

La anterior información se resume en la siguiente tabla.

| OBLIGACIÓN | CAPITAL (C) | CUOTAS VENCIDAS (CV) | TOTAL CAPITAL ADEUDADO (C+CV) | INTERESES CORRIENTES |
|------------------------------|---------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|
| MO26300110243808669600021579 | \$162.519.804 | \$4.620.593 | \$167.140.397 | \$61.992.657 |

Así mismo su señoría, me permito manifestarle que la **fecha de corte de la liquidación de crédito anexa es de data 03 de marzo de 2022**, y que el deudor a la fecha no ha realizado abonos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Las anteriores sumas, al totalizarlas arroja la suma de: **\$229.133.054,00**.

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, actualizada a fecha **03-marzo-2022**; en la suma de **\$229.133.054,00**, así:

| OBLIGACIÓN | CAPITAL (C) | CUOTAS VENCIDAS (CV) | TOTAL CAPITAL ADEUDADO (C+CV) | INTERESES CORRIENTES |
|------------------------------|---------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|
| MO26300110243808669600021579 | \$162.519.804 | \$4.620.593 | \$167.140.397 | \$61.992.657 |

Son: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$229.133.054,00) M.L.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44536d828e1031326e056fccb0fc5272e1d28f03082098f9557042c7bdbb5f**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó respuesta del **BANCO AV VILLAS. Provea.**

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinte (20) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1 |
| DEMANDADOS | WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS - CC.15.665.734 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2021 00257 00 |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO |

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO AV VILLAS** informa que:



168403
Bogotá D.C, 20220916

2022ENV005590

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30 - 01 PISO 2
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA

Asunto: Oficio número 202100257 de 20220119. Radicado 23001310300320210025700 de BANCO BBVA COLOMBIA Contra WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS con número de identificación 15665734.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

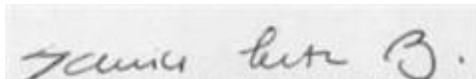
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1d2c527a18fe980eb8f55998ff168fe4b29b0d620051045b9f951303452e30**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, dentro del cual se encuentra pendiente revisar si la notificación realizada a la parte ejecutada está ajustada a Derecho y es pertinente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE. | BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388 |
| DEMANDADO | DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA CC 6882282 JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA CC 6874512 |
| RADICADO | 23001310300320220004300 |
| ASUNTO | AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial aportando constancias de notificación personal a los ejecutados y solicitando seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

BANCOLOMBIA S.A CONTRA DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA RAD 23-001-31-03-003-2022-00043-00

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Mié 17/08/2022 11:04 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Adjunto solicitud de auto para seguir adelante la ejecución

--
Cordialmente,

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------------|
| 6271 | 70565 | VIGENTE | - | LECHEVERRIABOGADOS@GMAIL... |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 14 de julio de 2022 debidamente ejecutoriado resolvió

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **DANILO MIGUEL SÁNCHEZ MEJÍA -CC.6.882.282** y **JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MEJIA -CC. 6.874.512**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$99.671.946,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **1660087152**, más los intereses por mora causados desde el día 19 de octubre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 92/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$354.782,92)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **1660087154**, más los intereses por mora causados desde el día 19 de agosto de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON 07/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.042.311,07)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **1660087153**, más los intereses por mora causados desde el día 19 de agosto de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **DANILO MIGUEL SÁNCHEZ MEJÍA -CC.6.882.282 -CC. 6.874.512**, por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.268.011,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el **pagaré sin número de fecha 27 de octubre de 2015, más los intereses por mora causados desde el día 15 de agosto de 2021**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.835.764,98)** por concepto de la obligación por capital contenida en el **pagaré No. 5690081405, más los intereses por mora causados desde el día 03 de septiembre de 2021**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MEJIA -CC. 6.874.512**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.058.315,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el **pagaré No. 910100058, más los intereses por mora causados desde el día 04 de septiembre de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.517.682,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el **pagaré sin número de fecha 14 de enero de 2008, más los intereses por mora causados desde el día 17 de noviembre de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de los ejecutados **DANILO MIGUEL SÁNCHEZ MEJÍA -CC.6.882.282 y JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MEJIA -CC. 6.874.512**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-101516** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SÉPTIMO: TENER a la Dra. LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO como apoderada de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con los mismos, se puedan allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

NOVENO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y ARCHIVASE copia de la demanda.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Con respecto a la constancia aportada, este Despacho procede al estudio de legalidad de la notificación de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y el C.G.P., el cual aporta el apoderado de la parte demandante y de este análisis se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto admisorio, notificación de la demanda y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación.

Al demandado JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA CC 6874512 se le notificó al correo (jsanchezmeija@hotmail.com) en fecha 21 de julio de 2022. **Ver imagen.**

NOTIFICACIÓN

LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 ART.8

Montería, d/ 15 m/ 07 a/ 2022

Señor(a)

JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA
jsanchezmeija@hotmail.com

Referencia:

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: CARRERA 3 No. 30 – 31 EDIFICIO LA CORDOBESA.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00043-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA C.C. 6.882.282

JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA C.C. 6.874.512

Por este medio se le notifica la providencia calendarada el día 24 de marzo de 2022 mediante la cual se profirió mandamiento de pago.

Esta notificación se considerará surtida transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de entrega y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A esta notificación se acompañan la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

Atentamente,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo se aporta constancia de la recepción/ acuse de recibo del mensaje por parte del ejecutado, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día 21 de JULIO de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/08/01 16:24
Hoja 1/2

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------|--|
| Id Mensaje | 2902 |
| Emisor | alfamensaje@hotmail.com |
| Destinatario | jsanchezmejia@hotmail.com - JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA |
| Asunto | NOTIFICACION, DEMANDA, ANEXOS Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Fecha Envío | 2022-07-21 11:10 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|----------------------|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación | 2022 /07/21 11:11:26 | Tiempo de firmado: Jul 21 16:11:26 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2022 /07/21 23:15:19 | Jul 21 23:12:16 cl-t205-262cl postfix/smtp[5506]: 3F9521248572: to=<jsanchezmejia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.4.33]:25, delay=2.3, delays=0.12/0.0.81/1.4, dsn=2.6.0, status=sen <4d3ab17e1709c519786622c0126aed5f1d6dcbc00cfee1911fd4b7e000754co> [InternalId=68861210658529, Hostname=SJ0PR02MB7343.namprd02.com] 27532 bytes in 0.263, 102.025 KB/sec Queued mail for delivery -> 25 |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este Despacho procede a corroborar que la notificación haya sido remitida al correo indicado en el acápite de notificaciones como el del demandado (jsanchezmejia@hotmail.com). **Ver imagen.**

En ese orden de ideas, aporto dirección electrónica para notificación al demandado **JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA** esto es jsanchezmejia@hotmail.com

Respecto al demandado **DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA** CC 6882282, se le notificó personalmente a la dirección **CALLE 64 N 11-50 APARTAMENTO 803** en fecha 04 de mayo de 2022, como consta en la certificación expedida por **ALFA MENSAJES**. **Ver imágenes.**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 CGP

Montería, **dl_29 ml_04 al_2022**

Señor(a)
DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA
CALLE 64 No. 11 -50
APARTAMENTO 803
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia:
JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio La Cordobesa piso 3 -
Montería
NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real
RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00043-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): **DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA** C.C. 6.882.282
JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA C.C. 6.874.512

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al Juzgado en horas hábiles de oficina, dentro de **los CINCO (5) días** siguientes a la entrega de esta comunicación (Art. 291-3 CGP), con el fin de notificarse personalmente de la providencia de fecha **24 de marzo de 2022** mediante la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**.

CERTIFICA QUE:

El día 04 del mes de mayo del año 2022 se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACION PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6006092

REMITENTE: LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: tercero civil del circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo con garantía real

RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00043-00

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: **DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA**

DIRECCIÓN: **Cl 64 11 50 apto 803**

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: **si**

RECIBIDO POR: Onalbis Martínez

IDENTIFICACIÓN: 10967458

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar de destino.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Posteriormente se le notificó por aviso a la misma dirección antes mencionada en fecha **23 de julio de 2022** de conformidad a lo contemplado por el artículo 292 del Código General del Proceso como consta en la certificación expedida por ALFA MENSAJES. Ver imágenes.

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 CGP

Montería, dl 15 ml 07 al 2022

Señor(a)
DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA
CALLE 64 No. 11 -50
APARTAMENTO 803
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia:
JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio La Cordobesa piso 3 -
Montería
NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real
RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00043-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): **DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA C.C. 6.882.282**
JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA C.C. 6.874.512

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 24 de marzo de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Se le hace saber que dispone de tres (3) días para retirar la copia de la demanda y sus anexos en la secretaría del Juzgado, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo término del traslado. No obstante, la norma señala que a este aviso se acompañe copia informal de la providencia a notificar, también le envío copia de la demanda y sus anexos.

También puede contactarse al juzgado al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICA QUE:

El día 23 del mes de julio del año 2022 se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACION POR AVISO, DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6006798

REMITENTE: LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: tercero civil del circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo con garantía real

RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00043-00

FOLIOS: 5 más CD con demanda y anexos en 129 folios.

DESTINATARIO: DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA

DIRECCIÓN: Cl 64 11 50 apto 803

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: sí

RECIBIDO POR: Conjunto cerrado terraza de castilla (sello)

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar de destino.

| | | | | | | |
|--|--|--|---------------------------------|---|---------------|-------------------|
| Alfa Mensajes | | PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES PBX: 9621297 - 6305146 www.alfamensajes.com.co | | GUÍA NO. SERVICIO DE RETORNO <input type="checkbox"/> | X | 4 6 0 0 6 7 9 8 * |
| FECHA RECOLECCIÓN 19 07 2022 | MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0 | FECHA ENTREGA 23 7 22 | HORA ENTREGA H M | OFICINA MONTERIA | | |
| CLIENTE NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA | DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3 | | TEL: 3206914358 | | | |
| REMITENTE NOMBRE LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO | DESTINATARIO NOMBRE: DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA | | DIRECCIÓN: CL 64 11 50 APTO 803 | | | |
| DIRECCIÓN: CL 26 2 45 | CIUDAD: MONTERIA CORDOBA | | TEL: No en línea | | | |
| CIUDAD MONTERIA CORDOBA | TEL: | VALOR DECLARADO | | VALOR FLETE \$ 5500 | | |
| OBSERVACIONES | CODIGO POSTAL | PESO GRAM | PESO KILOS | PESO VERIFICADO | PESO TOLERA | TIPO ENVIO |
| RECIBIDO POR ALFAMENSAJES | VALOR DECLARADO | RADICADO | | PROCESO | | |
| DESTINATARIO RECIBIÓ A CONDICIÓN | | N° 220.901497-3 | | VALOR FLETE \$ 5500 | | |
| ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE | HORA RECOLECCIÓN | NOMBRE FIRMA, C.C. Y SELLO | | NFR: Nacido para recibir | | |
| LC: MFCOMUNICACIONES - 000653 | CIC: Cliente incurrió en cita | RH: Refusado | DD: Dirección diferente | DE: Dirección errada | TR: Se limitó | FL: Fallado |

RECIBIDO 23 JUL 2022

Prueba de entrega



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este Despacho procede a corroborar que la notificación haya sido remitida al correo indicado en el acápite de notificaciones como el del demandado. **Ver imagen.**

DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA, recibe notificaciones en la dirección **calle 64 No. 11-50 apartamento 803 en la ciudad de Montería**. **A fecha de presentación de la demanda no conozco dirección electrónica válida para notificaciones judiciales a la parte demandada.**

Por lo tanto, habiéndose realizado la notificación personal al ejecutado JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA CC 6874512 en fecha 21 de julio de 2022 vía correo electrónico, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida al finalizar el 25 de julio de 2022, por lo tanto sus términos empezaran a correr a partir del 26 de julio de 2022. Esto de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

(...)”la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Respeto al ejecutado DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA CC 6882282 se le notificó personalmente y posteriormente por aviso en fecha 23 de julio de 2022, de conformidad al artículo 292 del C.G.P. Se entenderá surtida al finalizar el 25 de julio de 2022, por lo tanto sus términos empezaran a correr a partir del 26 de julio de 2022. Esto de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

(...)”y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente pago, ni excepciones propuestas por parte de los ejecutados



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA CC 6874512 desde que finaliza el día 25 de julio de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA CC 6882282 desde que finaliza el día 25 de julio de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del 26 de julio de 2022.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

QUINTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052192065e7f6023908b11811cb0b6457d4fd64f675c29acffe0928f127c300**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinte (20) Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA** y que el abogado de la parte demandante VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES está solicitando requerimiento.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veinte (20) Septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de EDSON AUGUSTO YARI GOMEZ PP 150090090 Y OTROS CONTRA SEGURO DEL ESTADO S.A NIT 8600095786, GERMÁN JOSÉ BULA BULA, C.C. N° 78.698.471, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. N° 812.007.426-1 - RADICADO:** 23001310300320220008400

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA** informa que:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

SECRETARIO

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Cordoba

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0683 de Juzgado 3 Civil del Circuito del 23 de Mayo de 2022 del municipio de MONTERÍA (CÓRDOBA)

Proceso: 20-001-31-003-2022-0000084-00

Afectado: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA

Número de trámite: 000000220342895 - CRE030129270

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir inscripción de la demanda sobre COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA al respecto le informamos que:

Esta Cámara de Comercio le informa que revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio y consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social- RUES-, se evidenció que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA se encuentra matriculada en la Cámara de Comercio de Montería.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha procedido a realizar el correspondiente traslado por competencia a la Cámara de Comercio de Montería como quiera que, según la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la sociedad se encuentra matricula en dicho ente cameral.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 3ª N° 30-01 Piso 2°

Montería - Córdoba

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------------|--|
| Referencia | RESPUESTA OFICIO 0683 DEL 20 DE MAYO DE 2022 |
| Rad. N° | 23-001-31-03-003-2022-00084-00 |
| Proceso | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| Ejecutante | EDSON AUGUSTO YARI GÓMEZ P.P. VENEZOLANO 150070090 |
| Ejecutado | COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-4 |

Respetado Juez,

De conformidad con el oficio de la referencia enviado a esta Cámara mediante PQR 20-01-20220629000859, mediante el cual ordena proceder con la inscripción de MEDIDA CAUTELAR DE DEMANDA que recae sobre Establecimientos de Comercio de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC)** identificado con NIT 812.007.426-4. Nos permitimos comunicarle que, respecto a lo ordenado en el oficio de la referencia se ha realizado un estudio.

Luego de revisados nuestros expedientes en la plataforma RUES y verificando con la matrícula mercantil N° S0502663, encontramos el establecimiento de comercio **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA** sobre el cual recae lo resuelto en el auto de fecha 18 de mayo de 2022, por lo tanto, se realizó la inscripción de medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA** con matrícula N° S0502663 mediante inscripción RM08-8338.

Así las cosas, nos permitimos informar que la cooperativa se encuentra activo y con la medida cautelar inscrita, se anexa certificado del establecimiento. Estaremos muy atentos a las solicitudes requeridas por ustedes, con el fin de darles cumplimiento.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, aportamos el link donde podrá visualizar el anexo adjunto a la respuesta de Cámara de Comercio de Montería.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j03ccmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_ZxWUiJGxEiCNBOtCXhB4BuuUIM5g3kQFK7thtclXUxg?e=46QtT2V

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b3ed3c3e10a9547fbfe08ccc8b91b3093c9e747a33f420fcb3542069c8858e**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL |
| DEMANDANTES | JESÚS DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ –CC. 7.381.600 |
| DEMANDADOS | -FERNEY CARTAGENA GIRALDO –CC.1.148.436.543 -MONTERIANA EXPRESS S.A. –NIT. 830.514.696-3 -SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. –NIT.860.002.180-7 |
| RADICADO | 23001310300320220019500 |
| ASUNTO | AUTO INADMITE |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado FIDEL CARMELO PANTOJA LÓPEZ -CC.1.073.811.479, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE. Igualmente **se advierte, que su correo electrónico NO se encuentra registrado en dicha plataforma**, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 1073811479 | 202881 | VIGENTE | - | [REDACTED] |

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. La demanda se dirige contra MONTERIANA ESPRESS S. A. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a MONTERIA EXPRESS S.A.
2. El poder anexo, se otorga para demandar, entre otros, a MONTERIANA ESPRESS S. A. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a MONTERIA EXPRESS S.A.
3. La demanda se dirige contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, al igual que el poder. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
4. No se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica el documento de identidad de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, los cuales deben aparecer en los respectivos certificados de existencia y representación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. El certificado de existencia y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR está incompleto, solo se allegan 7 folios de 39 y no se encuentra el nombre del representante legal.
6. El certificado de existencia y representación de MONTERIA EXPRESS.S.A. está incompleto, solo se allegan 4 folios de 7 y no se encuentra el nombre del representante legal.
7. No se dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, lo que crea confusión al Despacho.

-La Pretensión primera está incompleta; no indica a quien se solicita declarar civilmente responsable. Ver imagen.

PRIMERO. Declarar civilmente responsables a

-Se indica la suma de \$889.000.00 como DAÑO EMERGENTE, por el valor de la calificación realizada por la Junta Regional de Invalidez y se pide nuevamente como DAÑOS MATERIALES, el mismo concepto.

-No se presenta el juramento estimatorio del lucro cesante futuro, pretendido por valor de \$148.643.814; en el cual se debe explicar de dónde se obtiene cada suma de dinero pedida.

Se hace necesario que se indique de manera clara, precisa y concisa, lo que se pide, indicando cada suma de dinero y el concepto por el cual se pide. Una cosa son las pretensiones dinerarias y otra el juramento estimatorio que se hace de ellas; **es en este último donde se debe explicar de dónde y cómo se obtiene cada suma de dinero pedida.**

8. La solicitud de medidas exonera del requisito de procedibilidad, pero para el decreto de las medidas, se debe allegar caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.
9. Si bien se indica la dirección física del demandado Ferney Cartagena Giraldo, **no se indica el barrio ni la ciudad; solo manzana y lote.**

Finalmente, es preciso advertir, que no se adosan todos los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, tales como: copia cédula del demandante; el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas no se adosa de manera integral, solo unos folios; tampoco se adosa la historia clínica, ni el comprobante de pago a la junta de invalidez, relacionados en dicho acápite.

Por las falencias, defectos e inconsistencias relacionadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente, **se reconocerá personería al abogado de la parte demandante, pero se debe subsanar las falencias del poder que fueron indicadas**, relacionadas en los numerales 1 y 2 del presente proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado FIDEL CARMELO PANTOJA LÓPEZ, facultad para actuar frente al presente proveído, conforme viene indicado en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce55f348c26c2fea237b7800e0076d6f8d4de8ce1813668f83fd1dd9e112cdae**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, **Veinte (20) de septiembre** de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA.C. C. N° 70.103.719 (ernestosaenzc123@gmail.com) |
| APODERADO | JUAN DAVID GUZMAN SAENZ – C C.N° 10.778.974 –T.P. N° 180604 del C.S.J; (juandavid841@hotmail.com) |
| DEMANDADO | JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO C. C. N° 6.893.715 (jairosorio40@hotmail.com) |
| RADICADO | 23001310300320220020200 |
| ASUNTO | AUTO INADMITE |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. **JUAN DAVID GUZMAN SAENZ – C C. N° 10.778.974 –T.P. N° 180604 del C.S.J**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE el correo registrado en SIRNA (juandavid841@hotmail.com) corresponde al indicado en la demanda y en el poder otorgado, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------------|
| 10778974 | 180604 | VIGENTE | - | JUANDAVID841@HOTMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior, se hace necesario que el togado proceda a la actualización de su correo electrónico en la Plataforma SIRNA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra este, tal como lo establece el artículo 422 y 434 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se informó cómo se había obtenido la información dada sobre la dirección electrónica de la parte demandada, para lo cual la norma prescribe **que se debe indicar cómo se obtuvo esta información**

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

NOTIFICACIONES

- Ejecutante en: Calle 61B No 10- 104 de Montería- Córdoba. Correo electrónico ernestosaenzc123@gmail.com

- : Ejecutado en : Carrera 2 No 28-34 -Oficina 308 de Montería- Córdoba el correo electrónico de la accionado jairosorio40@hotmail.com

- El suscrito en: Carrera 6 No 27-61 – Edificio RSK Montería. Correo electrónico juandavid841@hotmail.com

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente se reconocerá personería al abogado, el **JUAN DAVID GUZMAN SAENZ**, conforme al poder adosado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN DAVID GUZMAN SAENZ**, conforme al poder otorgado por la ejecutante.

CUARTO: RADIQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad57aa6f61c7dec9d56123850dbb3833c88a5f0d6fdb6ba23b7dbf3e9b82bfc3**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez. El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia) de **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ”** contra **AGRODÍA SAS NIT N° 900.317.247-9** y **ELKIN DARIO CARRILLO LOPEZ C. C. N° 17.342.515**. Rad, N° **23001400300320190010801**, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. con la finalidad que provea su admisión.

**YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, **Veinte (20) de septiembre** dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ” NIT N° 860.010.522-6 (@hotmail.com) |
| APODERADO | POMPILIO DÍAZ RICARDO C. C. N° 6.881.860 T.P. N° 57157 (pompiliodiazricardo@hotmail.com) |
| DEMANDADO | AGRODÍA SAS NIT 900.317.247-9 SANDRA PATRICIA CARRILLO LÓPEZ C. C. N° 52.267.536 ELKIN DARIO CARRILLO LOPEZ C. C. N° 17.342.515 (elkindario22@hotmail.com) |
| APODERADO | GUSTAVO KERQUELEN PINILLA C. C. N° 78.688.067 y T.P. N° 44255 (gkerquelen@hotmail.com) |
| RADICADO | 23001400300320190010801 |
| JUZGADO DE ORIGEN | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA |
| ASUNTO | AUTO PREVIO A LA ADMISION RECURSO DE APELACION |
| AUTO N° | |

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente virtual, advierte el Despacho que, previo a proceder con su admisión, **se hace necesario identificar el efecto en que fue concedido el recurso de apelación**; atendiendo lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 325 del C.G.P. “...*Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso*”,

Lo anterior, en concordancia con el artículo 323 ibidem, el cual establece:

Artículo 323 ibídem.

- 1 (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.***

Por lo anterior, observa el despacho que el Aquo, en la audiencia realizada el día 26 de agosto de 2022, muy a pesar que el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación y el Juez del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, lo concedió, **sin embargo; no indica en que efecto lo concede**, así mismo quedó consignado en el acta de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la audiencia de dicha fecha, así como se aprecia en imagen que sigue:

Contra la anterior decisión la parte ejecutada a través de su apoderada interpuso **recurso de apelación**, el cual **fue concedido** por lo que el expediente se enviará para reparto de entre los jueces civiles del circuito.

Teniendo en cuenta que la norma habla de adecuar el recurso cuando fuese concedido en el efecto equivocado, pero no plantea el caso, en que faculte al ad quem, para suplir cuando no indican en que efecto se concede el recurso, se procederá a OFICIAR al Aquo para que realice la adición del caso, e indique el efecto en que se concederá el pluricitado recurso,

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería para que señale el efecto en que concedió el pluricitado recurso de apelación. Oficiese sin dilaciones por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636bacd9699f61902b81c1b2109f49484c4e81b4c90b4df392dce1245c00eca6**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>